

Expediente: **158/23**

Carátula: **VILLANUEVA ANA MARIA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *POSSE, JUAN MANUEL-PERITO POR DERECHO PROPIO*

20276509250 - *VILLANUEVA, ANA MARIA-ACTOR*

27184713972 - *INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN (IPSST), -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 158/23



H105031560795

JUICIO: VILLANUEVA ANA MARIA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO. EXPTE N°: 158/23

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

Que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. Que el 26/07/2024 por derecho propio el letrado Juan Manuel Posse solicita regulación de honorarios por su labor profesional desarrollada en la presente causa.

Lo peticionado resulta procedente, atento el estado de este juicio y la reserva realizada al respecto en el punto III de la parte resolutive de la sentencia definitiva N°788 del 07/06/2024 por la que se hizo lugar a la acción de amparo deducida en autos por Ana María Villanueva contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, con costas impuestas al ente demandado.

II. Tratándose la presente de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, para determinar los honorarios del letrado interviniente se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el art. 15 de la ley N°5480, y en particular lo atinente a la calidad de la tarea desarrollada, las etapas cumplidas, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo transcurrido, el resultado obtenido, la complejidad y la novedad de la cuestión que se debatió en autos.

De igual forma se considerará que la actora resultó vencedora conforme surge de la referida sentencia de fondo. Además, se tendrá en cuenta que el letrado tuvo escasa actividad en la etapa probatoria.

III. En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los arts. 4, 14, 15, 43 y cctes. de la ley N°5480, y se estima fijar los honorarios en los montos consignados en la parte resolutive de este pronunciamiento.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Juan Manuel Posse, quien intervino en doble carácter por la actora, en la suma de \$620.000.- (pesos seis cientos veinte mil) por la acción de amparo promovida por Ana María Villanueva contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, resuelta en la sentencia N°788 del 07/06/2024, con costas a cargo del IPSST.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN AL FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

sw

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6ff9beb0-6578-11ef-bc90-39f6b7d4a6e8>